



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 31 de mayo de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Flore miro Manyoma López
Demandados	Osc Engineering Group SAS Aguidel SAS "En Reorganización" Unión Temporal Conexión Independencias
Radicado	2023-89
Auto interlocutorio	462
Asunto	Admite demanda
Fecha de reparto	02 de marzo de 2023

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la sociedad Osc Engineering Group SAS al correo electrónico (osclicitaciones@gmail.com); a la sociedad Aguidel SAS "En Reorganización" a los correos electrónicos (aguidel.contabilidad@gmail.com; juank3162@gmail.com; jumadevi@hotmail.com), y a la Unión Temporal Conexión Independencias, al correo electrónico (amarrietaj@gmail.com) de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Ana María Rodríguez Soto, para que represente los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Flore miro Manyoma López contra la sociedad Osc Engineering Group SAS representada legalmente por la señora Luz Dary Gallo Prada; a la sociedad Aguidel SAS "En Reorganización" representada legalmente por el señor Juan Manuel Delgado Villegas, y a la Unión Temporal Conexión Independencias representada legalmente por la señora Ana María Arrieta Jiménez o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar a los representantes legales de las sociedades Osc Engineering Group SAS al correo electrónico (osclicitaciones@gmail.com); a la sociedad Aguidel SAS "En Reorganización" a los correos electrónicos (aguidel.contabilidad@gmail.com; juank3162@gmail.com; jumadevi@hotmail.com), y a la Unión Temporal Conexión Independencias, al correo electrónico (amarrietaj@gmail.com); de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio, y de la demanda.**

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a las sociedades demandadas, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2023-89, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería jurídica a la abogada Ana María Rodríguez Soto, quien se identifica con la CC. 1.020.392.874 y la T.P. N° 181.208 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 084 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 01 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">Secretario</p>
--